



Resolución Viceministerial

Nro. 083-2015-VMPCIC-MC

Lima, **10 JUL. 2015**

VISTOS, la queja presentada por la señora Juana Luisa Porras Baca; el Informe N° 124-2015-DGDP-VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe N° 489-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 2 de julio de 2015, la señora Juana Luisa Porras Baca presentó una queja contra la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, por: i) el ilegal intento de ordenarse administrativamente que desocupe, sin orden judicial, el predio de propiedad privada obtenido a través de prescripción adquisitiva de dominio; y, ii) por no haberse atendido la solicitud que fuera presentada con fecha 8 de junio de 2015, a través de la cual se propuso la reubicación a un terreno urbano de doscientos (200) m², o consignarse la suma ascendente a S/. 40,000 (Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) como indemnización por expropiación;

Que, mediante el Informe N° 124-2015-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 3 de julio de 2015, la Directora General (e) de Defensa del Patrimonio Cultural, señora Blanca Alva Guerrero, manifiesta que en el presente caso no existen defectos de tramitación, motivo por el cual los argumentos sostenidos por la administrada carecen de sustento;

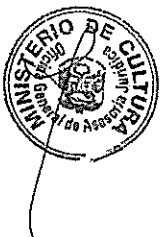
Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, el numeral 158.2 de la norma en mención, dispone que *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2014-SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura" (aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 116-2014-SG/MC), establece que *"La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la*



N. Alania E.



procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento”;

Que, sobre el particular, Morón Urbina señala sobre la queja por defecto de tramitación, que “Constituye un remedio regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia”; “Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de administrado, como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar pruebas; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo” (Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Gaceta Jurídica, Décima Edición, Lima, 2014, p. 507-508);

Que, la revisión del escrito presentado por la señora Juana Luisa Porras Baca, se observa que el supuesto ilegal intento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de ordenar administrativamente la desocupación del predio que se señala ha sido adquirido por prescripción adquisitiva de dominio; no constituye una queja por defecto de tramitación, dado que no busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, por otro lado, respecto al extremo referido a no haberse dado atención a la solicitud presentada con fecha 8 de junio de 2015, a través de la cual se propuso la reubicación o se consigne un monto en calidad de indemnización por expropiación; cabe señalar que la señora Juana Luisa Porras Baca no ha cumplido con el requisito legal de citar la norma que exige el deber que habría sido infringido;

Que, en ese orden de ideas, corresponde declarar improcedente la queja por defecto de tramitación planteada por la señora Juana Luisa Porras Baca;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





Resolución Viceministerial

Nro. 083-2015-VMPCIC-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación planteada por la señora Juana Luisa Porras Baca, contra la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la interesada y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
Pablo de la Puente Brunke
Viceministro Cultural e Industrias Culturales

